Nota DNC N° 21653 /2021

Asunción, 6 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	379637
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia- segundo llamado
Entidad	Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Convocante que existe un proceso antecedente a este proceso en el módulo de "Ampliación de Plazo", dicho proceso se encuentra retenido y teniendo en cuenta que la presente "ampliación de monto" es correlativa/depende del proceso de ampliación de plazo solicitamos subsanar primeramente el proceso antecedente.
2. Solicitamos a la Convocante remitir Dictamen, dicha documentación debe seguir los requisitos que se mencionan en la **RES. DNCP 5695/19 en su Art. 42 "***Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.*
   *En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.***"**
3. En la Resolución de aprobación de la Adenda y la Providencia GOC 211/2021 remitido, se visualiza que una la fundamentación legal utilizada es el Art. 9 de la Resolución DNCP 4576/2020, sin embargo, el proceso de referencia no es contrato abierto, se solicita la rectificación correspondiente.

4. Con relación a las normativas invocadas en la Providencia GOC 211/2021 remitido, ponemos en conocimiento de la contratante que el Decreto N° 21.909/03 se encuentra derogado por el Decreto N° 2992/19, se solicita subsanar.

5. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: glsanchez